

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA Y CORTE DE MADRID: DE LA SUBORDINACIÓN AL TRIBUNAL DE TOLEDO A SU INDEPENDENCIA (1752)

THE INQUISITION IN THE TOWN AND COURT OF MA- DRID: FROM SUBORDINATION TO THE TRIBUNAL OF TOLEDO TO ITS INDEPENDENCE (1752)

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO
Universidad San Pablo CEU-CEU Universities

Resumen: En el presente trabajo se va a analizar la evolución de la Inquisición madrileña desde el punto de vista de su dependencia y/o autonomía funcional e institucional respecto del Tribunal de Toledo. Incluida inicialmente la Villa y Corte de Madrid en el ámbito geográfico y jurisdiccional de este último Tribunal, se expondrán las diferentes fases por las que pasó la Inquisición en Madrid hasta la aprobación por el Consejo de la Suprema y General Inquisición del decreto de 5 de mayo de 1752, que supuso su definitiva independencia respecto del Tribunal toledano.

Palabras clave: Inquisición, Corte, Madrid, independencia.

Abstract: This paper will analyze the evolution of the Madrid Inquisition from the point of view of its dependence and/or functional and institutional autonomy with respect to the Toledo Tribunal. The geographic and jurisdictional scope of the Toledo Tribunal initially encompassed the town and Court of Madrid. Therefore, the different phases through which the Inquisition went through in Madrid until its definitive independence from the Toledo Tribunal –marked by the approval by the Council of the Supreme and General Inquisition of the decree of May 5, 1752–, will be presented.

Keywords: Inquisition, Court, Madrid, independence.

EL ORIGEN DE LA INQUISICIÓN EN MADRID

La primera pregunta que puede hacerse para intentar esclarecer el origen de la Inquisición madrileña es la siguiente: ¿Cuándo se creó el Tribunal de Corte? En realidad, para ser más precisos, esta pregunta debería enunciarse de la siguiente manera: ¿Cuándo surgió la Inquisición en Madrid? La primera idea que cabe afirmar, que será desarrollada más adelante, y es el objeto principal de este trabajo, es que la Inquisición en Madrid no nació, institucionalmente hablando, en forma de Tribunal de distrito independiente, pues dicha realidad no se produjo de facto hasta mitad del siglo XVIII.

No es necesario descubrir, pues es generalmente conocido entre los estudiosos de la institución inquisitorial, la dispersión inicial de los primeros Tribunales de distrito, su carácter itinerante, y las numerosas modificaciones experimentadas desde finales del siglo XV hasta bien entrado el siglo XVI en el territorio geográfico sometido a la jurisdicción de cada uno de ellos: «En los primeros años los límites de los distritos son fluidos y, desde luego, los Tribunales son movibles e itinerantes»¹, hasta que en 1574, con la creación del Tribunal de Santiago de Compostela, la doctrina ha considerado que se estabilizó de manera definitiva el mapa geográfico y en consecuencia jurisdiccional de los diferentes Tribunales de distrito de la Inquisición española. Y si esto es así en relación con todos los demás Tribunales peninsulares, qué decir respecto de la Inquisición en Madrid, cuya dependencia inicial del Tribunal de Toledo, su «separación» de éste a mitad del siglo XVII y el logro de su autonomía (casi) definitiva respecto de aquel en 1752 ha planteado no pocos debates doctrinales a lo largo de las últimas décadas.

Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu, en su *Geografía de la Inquisición española ...* comienzan su alusión a la Inquisición madrileña de esta forma tan categórica, pero no por ello menos cierta: «El Tribunal de Corte, fruto de más de un siglo de tanteos, no tiene fecha de fundación determinada»². Por su parte, Lea precisa aun más al señalar esa dependencia del territorio de la Villa y Corte de Madrid al Tribunal de Toledo: «El tribunal de Madrid era técnicamente conocido como <de Corte>. Madrid, originariamente una ciudad no de especial importancia, pertenecía al distrito de Toledo y naturalmente estaba bajo la jurisdicción de su tribunal»³. Así lo corrobora García Cárcel, quien no incluye al Tribunal o Inquisición de Corte en el listado de quince Tribunales de distrito existentes con posterioridad a la antes citada fecha de 1574: Valladolid, Toledo, Zaragoza, Llerena, Murcia, Cuenca, Calahorra, Barcelona, Galicia, Valencia, Sevilla, Granada, Córdoba, Canarias y Baleares⁴. Ese año la Villa de Madrid se encuentra sujeta geográfica y jurisdiccionalmente al Tribunal de distrito de Toledo, el segundo de mayor extensión territorial (48.151 km cuadrados), después del de Valladolid (89.873 km cuadrados) entre todos los Tribunales peninsulares⁵.

1 R. GARCÍA CÁRCCEL, «El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial», en B. ESCANDELL y J. PÉREZ VILLANUEVA (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 1 (1984), 405-427, 412.

2 J. CONTRERAS Y J. P. DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania: Revista Española de Historia*, 40 (144) (1980), 37-94, 56.

3 H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 2020, I, 2.ª ed., 790.

4 GARCÍA CÁRCCEL, *El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial*, 413.

5 *Ibidem*.

Joseph de Ribera, secretario de la Suprema a mitad del siglo xvii, en su celeberrimo *Origen y fundación de las Inquisiciones de España*, estudiado y publicado por Fernández Giménez, no hace alusión alguna a la Inquisición madrileña en fecha tan tardía como 1652, año en el que está datado este documento. Así, señalaba lo siguiente: «Las ciudades en que hoy hay Inquisición, graduadas conforme a la estimación presente son. En Castilla, Toledo, Sevilla, Valladolid, Granada, Córdoba, Murcia, Cuenca, Llerena, Logroño, Santiago, Canaria. En Aragón, Zaragoza. En Cataluña, Barcelona. Valencia. Mallorca. En Cerdeña, Saser. En las Indias, Lima, México y Cartagena»⁶. Por tanto, ni una alusión a un posible Tribunal de distrito madrileño, o similar, aunque ahora cabe realizar alguna precisión más al respecto.

La realidad es que en Madrid sí estaba presente el Santo Oficio, y lo estuvo, en un principio, a través de las visitas, cada vez más frecuentes, que en el siglo xvi los inquisidores de Toledo realizaban a la Villa y Corte de Madrid. A partir de entonces, la Inquisición madrileña siempre dependió de una manera más o menos acusada, según el momento y el criterio de los diferentes inquisidores generales, del Tribunal de Toledo. Esta situación de dependencia concluyó, como se va a ver, en 1752. Hasta entonces, siguiendo principalmente a Domínguez Salgado⁷, se puede resumir la historia de esa «extraña» relación Inquisición madrileña-Tribunal de Toledo, a grandes rasgos, de la forma siguiente: dada la gran cantidad de asuntos a despachar en la Villa de Madrid, en la segunda mitad del siglo xvi el Tribunal de Toledo procedió a nombrar un comisario, además de los que ya residían en Madrid, que más tarde se desdobló en dos, el comisario del Santo Oficio de Toledo en la Villa de Madrid, y el denominado Comisario de Corte, siendo la primera persona que ostentaría ambos títulos Juan de Llano de Valdés, nombrado en 1583. Entre 1620 y 1630, aproximadamente, señala la misma autora, se produjo una etapa de transición en la que se procede a nombrar inquisidores residentes en Corte, procedentes del Tribunal de Toledo o de cualquier otro, pero que gracias a un decreto especial del inquisidor general podían actuar en Madrid. A partir de la última fecha señalada, y hasta 1636, también de manera aproximada, la Inquisición madrileña ve aparecer los denominados inquisidores asistentes en Corte, y a partir de dicho momento, y durante casi una década, los llamados inquisidores apostólicos de Toledo con asistencia en Corte. Con la toma de posesión del inquisidor general Arce y Reinoso, en 1643, se ordenó que todos los asuntos relativos al Santo Oficio en la Villa y Corte quedaran bajo la competencia de un «... Comisario de Corte nombrado por el Inquisidor General, eliminando de esta forma, a los Inquisidores y demás Ministros del Tribunal de Corte»⁸. Así, se consolidaría un «Despacho de Corte», controlado muy directamente por la Suprema. No obstante, como se va a ver en diferentes momentos de este trabajo, el Tribunal de Toledo seguiría ejerciendo cierta «tutela» sobre la Inquisición madrileña, en especial en determinadas actuaciones para las cuales, a ejercitar en el ámbito geográfico de la Villa de Madrid, el primero despachaba a determinados ministros u oficiales.

6 En M. C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, «El Origen y fundación de las Inquisiciones de España de José de Rivera», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 23 (2019), 11-45, 26.

7 M. P. DOMÍNGUEZ SALGADO, «Los orígenes del Tribunal de Corte (1580-1665)», *Inquisición española. Nuevas aproximaciones* (1987), 99-122.

8 *Ibidem*, 109.

Existen numerosos testimonios de los trastornos, molestias e inconvenientes que producía esta especial relación entre ambos Tribunales, o mejor cabría decir, entre el Tribunal de Toledo y la Inquisición madrileña o Despacho de Corte, aunque es cierto que desde el punto de vista orgánico en nada se diferenciaba ese Despacho de Corte o Inquisición de Madrid de los restantes Tribunales de distrito. Aportamos ahora solo algunos de esos ejemplos. Se trata de exponer, de manera muy somera, algunas de esas dificultades producidas como consecuencia de dicha situación.

Así, en 1657, nos encontramos con una petición que realiza al Consejo el inquisidor madrileño Gerónimo de Angulo y Figueroa, el 15 de marzo de dicho año, pidiendo que se recuerde al Tribunal de distrito de Toledo que remita a la Inquisición madrileña la deposición de un testigo residente en un convento toledano. Se argumentaba que la causa estaba detenida hacía ya un mes como consecuencia de la inactividad del Tribunal de la ciudad imperial:

«En M^d a 17 de Marzo de 1657. M.P.S. Hagase recuerdo. [esto último es la decisión del Consejo tras la carta del Trib. de Corte]. En la causa q el Fiscal sigue contra Fr Pedro Mexia de la Orden de los Minimos que esta recebida a prueba, el dho fr Pedro Mexia ha presentado por testigo de su defensa a fr Francisco de Castaneda de su misma Religion morador en el Conv^{to} de Toledo, y para su examen remití a la Ynq^{on} de dha Ciudad las preguntas de el interrogatorio en que esta presentado Y aunque esto ha mas de un mes, no he tenido noticia q dha Ynq^{on} aya remitido a el Con.^o la deposicion de el dho Fr Francisco de Castaneda, Suplico a V.A. se sirva de mandar se le haga recuerdo q esta detenida la causa por esta diligencia. G^e Dios a V.A. como la Christiandad ha menester. M^d Marzo 15 de 1657. Licen^{do} D. Geronimo de Angulo y Figueroa»⁹.

Estas peticiones de los Tribunales de distrito, que tenían que ser canalizadas a través de la Suprema, para que esta intimara al otro Tribunal implicado para que cumpliera con la mayor diligencia posible la actuación referida, en el marco del «enfrentamiento» entre el Tribunal de Toledo y la Inquisición madrileña no deja de tener su relevancia, al hacer referencia el inquisidor madrileño a que como consecuencia del retardo del Tribunal de Toledo en la práctica de esta diligencia la causa estaba completamente parada.

Ese mismo año de 1657 nos encontramos con una «confusión» acerca de la localización de un reo y de su causa, pues la Suprema preguntaba a los inquisidores madrileños dónde se encontraba un reo, fray Manuel Ruiz de Sixon, y su correspondiente causa:

«En M^d 14 de Abril de 1657. M.P.S. Esta bien. Por decreto de VA de 9 del corriente me manda ynforme sobre si Fray Manuel Ruiz Sixon de la orden de la Santisima Trinidad esta en esta Corte o en la Inq^{on} de Toledo. Y estando preso en dha Inq^{on} que se remitan los autos que la Ynq de [...] remite a VA con carta de 23 de Mayo=Y en su cumplimiento digo que este Religioso fue mandado prender por VA y remitir a la Ynq^{on} de Toledo adonde se imbio con la causa principal. Y para que se pongan con ella los dhos

9 Archivo Histórico Nacional –en adelante AHN–, Inquisición, leg. 2486-1.

autos se remitiran con el primer correo. Gue Dios a VA M^d y Abril 13 de 1657. Don Lorenzo de [...]»¹⁰.

Otro testimonio, ya avanzado el siglo XVIII, al respecto de esa peculiar relación de la Inquisición madrileña con el Tribunal de Toledo. En 1717, nombrado un comisario por el Tribunal de la Inquisición de Toledo para actuar en Madrid, debía presentar su título ante la Inquisición madrileña para ser anotado y así poder ejercer como tal comisario en la Villa de Madrid:

«Presentazion del Titulo de Comisario de Dⁿ Juan Alvarez de Rellan. Zertifico que oy día de la fha el Comisario Dⁿ Juan Alvarez de Rellan presento ante el Sr Ynqq^{or} Dⁿ Arce Llanes Campomanes el titulo de Comisario del S^{to} Oficio de la Ynqq^{on} de Toledo y sus distritos despachado en Toledo a dos de marzo de setecientos y diez y siete por los Sres Ynqq^{tes} de aquel tribunal y refrendado del S^{rio} Dⁿ Joseph del Castillo y Cosio; y por mandado del tribunal se anota aquí para que sea admitido en esta Corte del uso y exercicio de tal Comisario y lo firme en Madrid a 3 de Julio de 1717. Dⁿ Pablo Arce Sotelo»¹¹.

En 1735, ya en un momento más cercano al conflicto estudiado en este trabajo (mitad del siglo XVIII), el Consejo remitía a la «Ynqq^{on} de Corte» doscientos ejemplares de un edicto que prohibía ciertos libros y papeles. En este caso, la Suprema se veía obligada a ordenar que se comunicara que no era necesario que el Tribunal de Toledo, como había hecho otras veces, remitiera a Madrid ejemplares de dicho edicto, pues ya lo había hecho el propio Consejo:

«En el Consejo a 4 de Junio de 1735. Su Ill^{ma} presente. Remitanse a la Inqq^{on} de Corte doszientos exemplares del nuebo edicto prohibitivo de Libros y papeles para que mañana Domingo zinco del corriente los mande publicar en las Parrochias y combentos de esta corte, repartiendolos a este fin a los curas y superiores, con encargo, y despues se embie un exemplar a cada tribunal con cartas del Consejo por ambas secretarias, para que se reimprima con la [...] correspondiente segun estilo, y se reparta y publique en sus capitales y distritos; y al de Toledo tambien se prevenga que no es necesrio los embie para esta Corte, por averse embiado a la Ynqq^{on} de ella los exemplares nezesarios para las Yglesias de ella, y de los Lugares de su Jurisdizion»¹².

Como puede observarse a través de estos ejemplos, esa dependencia o relación de la Inquisición de Madrid respecto del Tribunal de distrito de Toledo causaba una serie de interferencias o entorpecimientos en la actuación del Santo Oficio en la Villa de Madrid. La situación terminó por explotar en 1750, por un asunto realmente nimio, pero que resultó decisivo a la hora de poner fin a esta espinosa situación, como se va a exponer a continuación.

10 *Ibidem*.

11 AHN, Inquisición, libro 645.

12 AHN, Inquisición, leg. 2514.

Hasta ahora, únicamente María del Pilar Domínguez Salgado tuvo el enorme acierto de estudiar en su momento este conflicto entre la Inquisición madrileña y el Tribunal de distrito de Toledo sucedido a partir de 1750 y que terminó dos años más tarde, en 1752, con la aprobación de lo que ella denomina el «Estatuto» del Tribunal de Corte¹³. Ahora se trata de rescatar este episodio, ciertamente casi desconocido hasta el señalado trabajo, y analizar detenidamente la documentación conservada al respecto en los fondos de la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, y otros papeles adjuntos, como los arriba referenciados y otros que se examinarán más adelante (antecedentes en el tiempo todos ellos al definitivo conflicto de mitad del XVIII), para así ofrecer una visión de conjunto de lo sucedido entre ambas Inquisiciones, con la Suprema de por medio como no podía ser de otra manera, entre 1750 y 1752. Su interés resulta indudable, pues con la decisión final del Consejo de ese año de 1752 concluía un capítulo importante de la vida interna del Santo Oficio en el que además de los dos Tribunales en contienda, se habían visto interpelados, como es lógico, tanto el propio Consejo como los inquisidores generales ya desde el primer tercio del siglo XVII.

LA CARTA DEL TRIBUNAL DE TOLEDO AL CONSEJO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1750

Debemos situar en 1750 el inicio de la resolución al conflicto entre las Inquisiciones madrileña y toledana. Ese año se había instituido por el Tribunal de distrito de Toledo, «mediante gracia del Il^{mo} Obpo de Teruel Ynq^{or} gral», como familiar de la Inquisición de Madrid, «á título de esa Villa», a Eusebio Enrique de Poveda, solicitándose a continuación su ingreso en la Congregación de San Pedro Mártir del Tribunal madrileño. Los términos exactos manifestados por el Tribunal de Toledo al Consejo, el 20 de noviembre de 1750, describiendo los hechos, fueron los siguientes: «Copia de la carta consulta de la Ynqⁿ de Toledo, á los SS^{res} del Cons^o, en 20 de Nov^e de 1750 ... M.P.S. Por noticia q ha dado Dⁿ Eusebio Enrrique de Poveda, á qⁿ mediante gracia del Il^{mo} Obpo de Teruel Ynq^{or} gral, tenemos creado familiar de este S^{to} Off^o, á título de esa Villa, hemos savido, q haviendo presentado dho título a su favor, expedido, para hacer constar al despacho de Corte ser tal Ministro, y q^e se le admitiesse en la hermandad de Sⁿ Pedro Martir ...»¹⁴.

La Hermandad o Cofradía de San Pedro Mártir, instituida en recuerdo del dominico Pedro de Verona, también inquisidor, asesinado en 1252 por un grupo de maniqueos, fue creada en 1569 por el Papa Pío V, quien le «... concedió una amplia serie de gracias, privilegios e indulgencias, como las emanadas en el sacro canon que comienza “Si de protegendis”, publicado en Roma el 1 de abril de este año»¹⁵. A partir de entonces, comienzan a establecerse estas Hermandades o Cofradías en la Península Ibérica, en primer lugar quizás la de Valladolid, y ya en el siglo XVII, como señala Galende Díaz, en otros lugares sedes de los diferentes Tribunales de distrito de la Inquisición española: «... como la Congregación de San Pedro Mártir del tribunal Inquisitorial de Corte y de Córdoba –en el año 1603–, la del tribunal sevi-

13 M. DEL P. DOMÍNGUEZ SALGADO, «Estatuto del Tribunal de Corte (1752)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 34 (1994), 415-426.

14 AHN, Inquisición, libro 503, fol. 146r.

15 J. C. GALENDE DÍAZ, «Una aproximación a la Hermandad inquisitorial de San Pedro Mártir», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 14 (1991), 45-86.

llano al año siguiente, la del murciano en 1607 y la Cofradía de la Inquisición de Granada en 1617»¹⁶.

La Cofradía o Hermandad de la Inquisición de Corte se gobernaba en las fechas que tratamos en este trabajo, mitad del siglo de la Ilustración, por sus propias *Constituciones* de 1684: *Constituciones de la Ilustre Congregacion de San Pedro Martir, de Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion en esta Corte*¹⁷, posteriormente modificadas en 1781 con muy ligeras variaciones, y publicadas al año siguiente de 1782: *Estatutos y Constituciones de la Ilustre Congregacion del Señor San Pedro Martir: compuesta de Señores Inquisidores, y Ministros del Santo Oficio, Subalternos del Consejo de S.M. de la Santa General Inquisicion, y Tribunal de Corte*¹⁸. Estas fueron redactadas finalmente por Cristóbal de Cos y Vivero, secretario del secreto del Tribunal de Corte, y por José Antonio de Velasco, familiar del mismo Tribunal.

En las señaladas *Constituciones* de 1684, se disponía en su capítulo II: «*De las personas que han de ser Congregantes*», lo siguiente: «Ordenamos sean admitidos por Congregantes de esta Ilustre Hermandad todos los Calificadores, Consultores, Abogados de Presos, Comissarios, Notarios, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, que residimos en esta Villa de Madrid, y su contorno ... y assimismo los Ministros, que siendo de otro distrito vinieren à esta Corte, ò vivieren en ella con su casa, y residencia ...»¹⁹. Igualmente, en su capítulo IV: «*Del modo que han de ser recibidos por Congregantes, y lo que para ello han de hazer*», se señalaba que para ser admitido en la Congregación había que presentar el título correspondiente acompañado de un memorial, todo ello con carácter previo al juramento como tal congregante de San Pedro Mártir: «Ordenamos (como es de instituto antiguo) que los que huvieren de ser Congregantes, antes de ser admitidos deben presentar con memorial de su pretension el Titulo que tuvieren de Ministros del Santo Oficio, entregandolo al Secretario de esta Congregacion ...»²⁰.

Por tanto, lo realizado por Eusebio Enrique de Poveda, recién nombrado familiar «á título de esa Villa» [Madrid]²¹, se había ajustado a lo dispuesto en esas *Constituciones* entonces vigentes. Recibido el nombramiento, había presentado ante la Inquisición madrileña dicho

16 *Ibidem*, 48.

17 *Constituciones de la Ilustre Congregacion de San Pedro Martir, de Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion en esta Corte*, 1684.

https://www.memoriademadrid.es/busador.php?accion=VerFicha&id=475788&num_id=102&num_total=11597

18 *Estatutos y Constituciones de la Ilustre Congregacion del Señor San Pedro Martir: compuesta de Señores Inquisidores, y Ministros del Santo Oficio, Subalternos del Consejo de S.M. de la Santa General Inquisicion, y Tribunal de Corte*. Madrid, 1782 (BNE, Biblioteca Digital Hispánica, sig. U/5503).

19 *Constituciones de la Ilustre Congregacion de San Pedro Martir, de Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion en esta Corte*, 1684.

20 *Ibidem*.

21 Un año después de su nombramiento como familiar, Eusebio Enrique de Poveda solicitó al inquisidor general licencia para contraer matrimonio con Vicenta María Pastor y Maroto: «Supp^a a V.S. que atendidas las causas con que reverentem^{te} haze a la justificacion de V.I. esta Ynstanzia, se sirva conceder al supp^{te} su licencia para que pueda contraer Matrimonio con la expresada D.^a Vizenta María Pastor, y que en el tiempo de dos años, no se le apremie, ni moleste, a que execute las Pruebas de la referida D.^a Vizenta Maria, en que rezivirá merced de la generosidad de V.I.». A tal fin Poveda aportó la genealogía de su futura mujer, y el Consejo decidió, el 5 de octubre de 1751, concederle lo solicitado: «Concedese la licencia con la demora de un año para hacer las pruebas» (AHN, Inquisición, leg. 2507, n.º 6).

título y un memorial adjunto con la pretensión de ser admitido como congregante de la Hermandad de San Pedro Mártir de la Inquisición de Corte. Sin embargo, se encontró con la oposición de los inquisidores madrileños, quienes contestaron que no habría lugar a esa pretensión mientras no presentase decreto del inquisidor general. Ello provocó la inmediata reacción del Tribunal de Toledo, en la persona de sus inquisidores: José Antonio García Escalona, Cristóbal de Bustamante y Juan Antonio del Valle, quienes dirigieron al Consejo la citada carta de 20 de noviembre de 1750. En ella denunciaban la actuación de la Inquisición de Madrid, que había suspendido el ingreso del familiar en la Hermandad, contrariamente a lo practicado hasta entonces, y recurriendo a los antecedentes más antiguos del establecimiento del Santo Oficio en Madrid, y a lo que ellos creían era un intento de la Inquisición de Corte de arrogarse para sí la jurisdicción y derechos que en diversas materias correspondían al Tribunal de Toledo:

«... se le ha suspendido el cumplim^{to}, interin, q no presente decreto de S.I., y causandonos esta novedad la extrañeza q produce intento tan fuera de la inalterable practica hasta aquí observada a q se agregan algunos otros antecede^{tes}, en punto de informas de limpieza, q dan justo motivo a la sospecha de q el citado despacho de Corte aspira á contraer assi los dros q pertenecen a este S^{to} Off^o desde su primitiva ereccion; tenemos p^r de la obligazⁿ nra representar à VA, los antiguos y solidos fundam^{tos} en q [...] innegable [...] q al tpo q se estableció el S^{to} Off^o de la Ynqq^{on} de Toledo, se le señaló distrito à su conocim^{to}, siendo Mad^d uno de los lugares de su comprehens^{on}, y q como pueblo de crecida vecindad se le puso un Comisario, á la prevenz^{on} de las delaz^{es}, q acaecían y negocios civiles, y criminales, q ocurrían, remitiendolo todo a este Tribun^l, para su expediz^{on}, y con la q se daba, practicaba las correspond^{tes} dilixencias, de las q se formaban separados libros, q paran en el secreto de esta Ynqq^{on}, como su matriz hasta el año de 1645, en q se incluían las consultas, q p^r graves, se hacían a VA sobre su determinz^{ns}=A semejanza destes, se resguardan los libros de confesiones, testificaciones, havilitaciones, absueltos en tpo de gracia, penitenz^{dos}, reconciliad^s, y condenados, pertenec^{tes} a Mad^d como uno de los respectivos lugares de su distrito, siendo estos, los registros de q diariamente se piden correcc^{on} p^r las demas Ynqq^s, assi p^a la justificazⁿ de los delitos como tambien de los apellidos, q incluyen los pretend^{es}, en las genealogías, q presentan para su calificazⁿ=Y después queriendose authorizar mas este preventivo conocimiento p^r los S^{tes} Ynq^{es} Grales, y p^r VA en sede vac^{te}, se señaló uno de los Ynq^{res} de Toledo q con particular titulo fuese á residir al Despacho de Corte, sin dar otra jurisdic^{on} que la q antes tenia, y en esta consecuencia hasta de 25, o, 30 a^s a esta parte los edictos que p^r VA se mandaban publicar assi en tpo de Grales Jubileos, como en la prohibiz^{on} y recoxim^{to} de libros y pap^s se ponían en nombre del S^{to} Off^o, y firmados de los Ynq^{es} refrendados de uno de los S^{rios} del secreto, se remitían al Despacho de Corte los exemplares para su publicac^{on}, y fixaz^{on} en las Yglesias=Para los autos grales de fé, q hasta aquí se han tenido en essa Corte, han ido de orn de VA p^a su publicacion, y celebrzⁿ, el fiscal de esta Ynqq^{on} q al tpo ha sido el Alguacil ma^r, y Secret^{rio} del secreto mas antyguo, para revisar el Juram^{to}, q se acostumbra á Sus Magestades ...»²².

22 AHN, Inquisición, libro 503, fols. 146r-147r.

Todo ello llevaba a los inquisidores toledanos a afirmar con rotundidad, en primer lugar, que el que ellos denominaban «Despacho de Corte» era parte del Tribunal de Toledo: «Este continuado estilo en toda clase de dependenz^s, parece q no dexa la menor duda, a q dho despacho de Corte es miembro del cuerpo de este Tribun^l, como su cabeza»; y, en segundo lugar, que en lo relativo a las informaciones de limpieza de sangre, debía continuar así pues los libros estaban en el Secreto de la Inquisición de Toledo: «Que en punto de pruebas, de calificaz^s de limpieza de sangre es preciso q lo sea p^r estar los libros q sirven a las recorrec^{es}, en este secreto, como los de Yndice, y admision^s de todos los Ministros del distrito las informaz^s que se reciben, con la aprobazⁿ, o reprobazⁿ q le corresponden ...»²³. Se acusaba también al «despacho de Corte» de intentar perturbar la concordia que según los inquisidores toledanos existía entre ambas Inquisiciones: «esta bien concertada armonía, q hasta aquí no ha tenido interrupcion alguna quiere perturbar el despacho de Corte, no dando el devido passo a la incorporazⁿ del dho Dⁿ Eusebio en la herman^d de familiares, q le es devida...». Con independencia de que, como se ha visto, dicha armonía dejaba mucho que desear, o era prácticamente inexistente, concluían los inquisidores de Toledo con la petición al Consejo de la Suprema y General Inquisición de que ordenase dejar las cosas como estaban, es decir, en el ejercicio de las prerrogativas y jurisdicción del Tribunal de Toledo tal y como se había practicado hasta entonces:

«y teniendo p^r de nra obligaz^{on} mantener a este S^{to} Off^o en las prerrogativas, y Jurisdicc^{es} con q fue eregido, ocurrimos reveren^{tes} a la proteccⁿ de VA como de [...] y de los S^{res} Ynq^{res} grales (como assi lo hacemos presente) dependen nrras autoridades, para q se sirvan tomar la mas correspond^{te} providencia, q asegure la mejor correspond^a de dho despacho con este Tribunal, y perpetue los estilos, remitiendose a él, los papeles de Ynformaz^{es}, q se hallen fuera del lugar q le corresponden a este Secreto, dándolos cumplim^{tos} q pertenezcan a nros despachos por cuio medio satisfagamos reciprocam^{te} la unión q hasta aquí ha havido como lo esperamos de la gran justificaz^{on} de VA á cui-da ovedien^{za} quedamos con la ma^{or} subordinazⁿ á lo q se digne mandarnos»²⁴.

LOS INFORMES DE LOS INQUISIDORES MUCIENTES Y CHAROLA

Una vez el Consejo tuvo en su poder este escrito del Tribunal de Toledo, y ante asunto de tanta trascendencia, que no se limitaba evidentemente a la admisión de un familiar en la Hermandad o Congregación de San Pedro Mártir, sino que se estaba ventilando un largo y antes larvado conflicto, ahora emergido, entre las Inquisiciones madrileña y toledana, decidió recabar la posición de la otra parte en conflicto, es decir, de los inquisidores madrileños. En aquel momento, últimos meses de 1750, eran dos los dichos inquisidores: Juan de Mucientes y Astorga, y Fermín Joseph de Charola.

23 *Ibidem*, fol. 147r y v.

24 *Ibidem*, 147v-148r.

El primero, el más antiguo de los dos²⁵, nombrado el 18 de octubre de 1749 por el inquisidor general Francisco Pérez de Prado²⁶, se mostró curiosamente partidario de las tesis defendidas en su escrito por los inquisidores de Toledo: «En su informe se le notaba su predisposición en dar la razón a su antiguo <superior> el santo oficio de Toledo ...». ²⁷ La realidad es que mostró algo más que una inclinación hacia los postulados de su antiguo Tribunal, comenzando por la primera frase de su escrito dirigido al Consejo: «El S^r. Mucientes siendo Ynq^{or} de Corte. El Trib^l de Toledo desea con razon mantener la posesion en q^e esta de contar a Madrid por uno de los lugar^s de su distrito ...»²⁸. Esta afirmación tan contundente la fundamentaba en los siguientes argumentos:

«... nombrando Ministros despachando Ynformantes y executando los demas actos de jurisdiccion, en tanto grado q^e los Ynquisidores de Toledo q^e vienen a Madrid (a alguna dependencia suia) reciben delaciones como si estuvieran en Toledo: Assi lo executo el S^r. Dⁿ Lorenzo Fajardo siendo Ynquisidor de Toledo: y aun estando en aquel Trib^l dan comisiones a los Ministros q^e ai en Madrid, q^e las obedezzen sin pedir el consentimiento a el Ynquisidor de Corte; y en esto no a avido disputa, conformandose con esta practica tantos señores como nos an precedido»²⁹.

No conformándose con lo anterior, Mucientes señalaba que «... no ai motivo para querer desmembrar de Toledo una parte tan noble como es Madrid ...», de ahí que, aseguraba con bastante atrevimiento respecto del Tribunal en el que ejercía en ese momento la función de inquisidor, «... es de bastante honor para el trib^l de Corte ser tenido por Ramo del de Toledo. Sin q^e devan pretender mas»³⁰. A ello añadía los méritos que, a su juicio, atesoraba el Tribunal de Toledo y todos quienes le servían y habían servido a lo largo de los tiempos: «... pudiendo asegurar que son los únicos en el gremio q^e con maior Razon dirán que sirven solo por servir pues siendo tan cortos los emolumentos, y tanta la aplicazion q^e an mostrado en las repetidas complicidades vienen a ser unos Hombres mantenidos de la honrra»³¹. Trabajadores abnegados, desprendidos del dinero y honrados hasta la médula, así definía Mucientes a sus compañeros hasta hacía solo unos meses en el Tribunal toledano. Por último, concluía su escrito Mucientes con el mismo argumento que había sido utilizado en su carta al Consejo por su antiguo Tribunal: se encontraban en el archivo del secreto de Toledo los libros registros de visitas, suspensos, reconciliados, y penitenciados. Incluso añadía algo más en favor de Toledo y en detrimento de la Inquisición madrileña en la que él servía en ese momento: la falta de orden que había en el secreto de la Inquisición madrileña. Veamos sus palabras, con toda seguridad hirientes para los que en aquel momento eran compañeros suyos, los oficiales y ministros de la Inquisición de Corte:

25 La información genealógica de Juan de Mucientes y Astorga puede consultarse en AHN, Inquisición, 1498, exp. 13.

26 DOMÍNGUEZ SALGADO, «Estatuto del Tribunal de Corte (1752)», 418.

27 *Ibidem*.

28 Informe del inquisidor de Corte Juan de Mucientes al Consejo, de 26 de noviembre de 1750 (AHN, Inquisición, libro 503, fols. 149r y v).

29 *Ibidem*.

30 *Ibidem*.

31 *Ibidem*.

«El punto de pruebas echas en Madrid sin comision de Toledo esta sujeto a mil inconvenientes porque no aviendo en este Trib^l modo de hazer la recoreccion por falta de registros de libros de visitas, legajos de suspensos reconciliados, y penitenciados ni el libro de apellidos notados es preciso q^e quando salen los Ynformantes falten todas estas diligenzias tan necesarias a el conocimiento de si en la familia del Pretendiente ai alguna nota, y por esto no se puede detener ningun expediente no aviendo documentos que puedan mostrar si la familia es limpia o no, añadese a lo dicho q^e como las pruebas q^e se hazen aquí son mui raras no tienen legajo, y están envueltas en los demas papeles, y si en adelante se pide alguna certificazion de las q^e comunmente se dan en los tribunales es preciso no se encuentren las pruebas por la falta de orden q^e ai en este Secreto, q^e solo a servido para despachar algunas causas q^e el Conss^o a tenido por combeniente se terminen aquí y sera mui útil q^e ai en este secreto se remitan a Toledo para q^e allí se enlegasen»³².

El segundo de los inquisidores madrileños, Fermín Joseph de Charola, también respondió a la orden del Consejo de que informase acerca de la disputa entre su Tribunal y el de Toledo. Charola acreditaba ya una larga trayectoria al servicio del Santo Oficio y en otras dignidades eclesiásticas antes de ser nombrado, el 13 de noviembre de 1749, inquisidor de Corte³³. Natural de Valladolid, era Licenciado y Doctor en Cánones (1718), ejerció anteriormente los empleos, entre otros, de fiscal eclesiástico, visitador del Obispado de León, juez de Pías Causas, fiscal de la Inquisición de Mallorca desde 1727, pasando posteriormente a los Tribunales de distrito de Zaragoza, Murcia, y de nuevo Zaragoza, y, por último, antes de la Inquisición de Corte, a la de Valencia desde el 10 de octubre de 1744³⁴. En su escrito-informe al Consejo, Charola justificaba la suspensión del ingreso de Eusebio Enrique de Poveda como congregante de San Pedro Mártir con el argumento de que

«... siendo nat^l y vecino de esta Corte, y hallandose ignorante de su ingreso, sin tener la menor noticia de su vida, y costumbres (circunstancia precisa para el ingreso de qualq^r Minro) y teniendo en el Secreto del Trib^l el rubricario de algunos años a esta parte, de los testificados de los delitos de feè en esta Corte, era mui nat^l, que el Tribunal de Toledo, y su Comis^{io}, no tubiesen esta noticia, y más no avendonos avisado de su intento, p^r lo que me pareció debía suspenderse este acto de buena correspondencia con aq^l tribunal hasta tanto ó que viniese su abono, u orn de S.I. ó de V.A.»³⁵.

De estas palabras parece deducirse que la decisión de suspender, al menos temporalmente, el ingreso del nuevo familiar como tal congregante fue adoptada personalmente por el inquisidor Charola: «... me pareció debía suspenderse ...», con lo cual, como queda también acreditado por los respectivos informes, el inquisidor de Corte Mucientes, antes en el

32 *Ibidem*.

33 DOMÍNGUEZ SALGADO, «Estatuto del Tribunal de Corte (1752)», 419.

34 C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «Tribunales de la Inquisición española en el siglo XVIII: estudio personal e institucional», *Revista de la Inquisición*, 26 (2022), 35-88, 64.

35 Informe del inquisidor de Corte Fermín Joseph de Charola al Consejo (AHN, Inquisición, libro 503, fol. 150r y v).

Santo Oficio de Toledo, no debió participar de dicha decisión. Y es que, como se va a ver a continuación, el informe de Charola, por otro lado mucho más extenso que el de su compañero, iba en el sentido contrario al de éste, pues defendió la autonomía e independencia de la Inquisición de Corte respecto del Tribunal de Toledo. Y lo hizo no solo regresando en el tiempo al establecimiento de la Inquisición en España, sino por lo relativo a Madrid, a los tiempos del inquisidor general Arce Reinoso, momento en el que según Charola se estableció la Inquisición de Corte como consecuencia de la dilación y retardo que producía en las causas la dependencia del de Toledo:

«y considerando la buena mem^a del Il^{mo} S^r Ynq^r Gral Dⁿ Diego de Arce Reynoso, y S^{res} del Conss^o de S.M. que un Comis^{rio} titular, no era bastante, ni por su autoridad ni por su facultad, para despachar tanto cumulo de negocios, como ocurrían: la forzosa dilacⁿ que se seguía de ir y venir a Toledo sobre las resoluciones; la mala obra que en la formacⁿ de contenc^s y disputas de jurisdicⁿ con las demas Justicias Ordinarias y esemptas, avia de haber si duraba la precision de acudir al tribunal de Toledo, usando de su facultad suprema, juzgaron por preciso proveer Ynqⁿ ó Ynq^{res}, que exerciesen la jurisdicⁿ del S^{to} Oficio, y señaló Puesto donde pudiesen administrar Justicia, comprando las Casas que oy se ven, llamandolos desde entonces Ynq^{res} de Corte, y al Puesto tribunal de Ynqⁿ ...»³⁶.

A continuación, Charola denunciaba al Consejo el uso que hacía el Tribunal de Toledo de la denominación «Despacho de Corte» para referirse a la Inquisición madrileña, alegando que hasta la calle donde se situó ésta cambió su nombre por el de «Calle de la Ynqqⁿ»:

«De aquí hà nacido a este Ynq^r la dificultad, porque el trib^l de Toledo, contra la voluntad de aquellos legisladores hà de usar de la singular voz: Despacho de Corte, que tanto repite en su carta, aviendo sido tan poderoso el establecim^{to} de este Puesto, que hasta la misma calle cedió su antiguo nre al Sacro ministerio llamandose Calle de la Ynqqⁿ, y sus Casas en qe se despacha: Casas de la Yn^a de Corte, sin que nadie desde entonces se le haia ocurrido nombrarle Despacho de Corte, a excepcion del tribunal de Toledo ...»³⁷.

Además, Charola señalaba que el Tribunal de Corte se había establecido en esos momentos con la misma planta interna u organigrama: inquisidores, fiscal, alguacil mayor, contador, secretario de secuestros, alcaide, portero, etc., y «... con igual autoridad, prerrogativas y facultades que se les han concedido ...»³⁸, al resto de Tribunales de distrito, por lo que en su opinión no había duda alguna de que era Tribunal autónomo del de Toledo: «De estos principios nace la total independencia de este Tribunal para con el de Toledo, pues si aquellos supremos legisladores nos ubieran estimado por depend^{tes} de el, nos ubieran nombrado Ynq^{res} de el»³⁹.

36 *Ibidem*, fols. 153v-154v.

37 *Ibidem*, fols. 154v-155r.

38 *Ibidem*, fol. 155v.

39 *Ibidem*, fol. 156r.

Concluyó Charola su escrito a la Suprema con dos importantes diatribas contra las pretensiones del Tribunal de Toledo. Por un lado, argumentando que dada la situación de cierta debilidad del Santo Oficio en esa España de mitad del siglo XVIII, las pretensiones de Toledo no hacían sino resquebrajar su autoridad:

«q^e q^{do} más necesitan los Ynq^{tes} de autoridad y estim^{on} en los tiempos prestes, el trib^l de Toledo procure aniquilar aquella y deprimir la facultad del tribunal, inspirando pretensiones ajenas al Ministerio que exercen, faltando a la urbanidad, e igualdad en el tratam^{to}, continuando el antiguo que dió a su Comis^{rio} titular en esta Corte y dando el mal exemplo a los Tribun^{les} de Cuenca, Vall^d, y Gran^{da} en el mismo methodo, lo q^e nunca puede ser del agrado de V.A. q^e por ser Ynq^{tes} del trib^l de Corte, estos tribunales nos degraden del tratam^{to} q^e en otros trib^{les} hà merecido en Ynq^r suplic^{te}»⁴⁰.

Y, por otro lado, dejando absolutamente claro al Consejo y al inquisidor general que la Congregación de San Pedro Mártir en Madrid dependía desde sus inicios del Tribunal de Corte, y no del de Toledo: «q^e aviendose restaurado la fundacⁿ de Sⁿ Pedro Martir en esta Corte y aprobado sus estatutos por el S^r Zambrana Fiscal entonces del Supremo Consejo, se sugetó dha Congregacⁿ a la disposicⁿ del tribunal de Corte, y no al de Toledo»⁴¹.

EL DECRETO DE LA SUPREMA DE 5 DE MAYO DE 1752 Y LA INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL DE CORTE

En poder del Consejo de la Suprema y General Inquisición los dos informes solicitados a los inquisidores madrileños Mucientes y Charola, aquel se tomó casi dos años para responder a la queja inicial planteada por el Tribunal de Toledo. Y lo hizo a través de un decreto de 5 de mayo de 1752, que habría de comunicarse a los Tribunales en conflicto.

La Suprema, inquisidor general y consejeros, examinaron los antecedentes obrantes en sus archivos sobre los numerosos conflictos que en los últimos años se habían producido entre las Inquisiciones de Madrid y Toledo. En el Archivo Histórico Nacional, inserta dentro de la documentación que aquí se está examinando (carta del Tribunal de Toledo, informes de Mucientes y Charola, decreto del Consejo de 1752), se encuentran los papeles concernientes a una de las controversias entre ambos Tribunales, en este caso sucedida en 1708. Esto prueba que esta documentación fue consultada para redactar, en el sentido en el que se hizo, el decreto de 5 de mayo de 1752, además de que dicha controversia, y estos papeles a ella relativos, fueron también citados por Charola en su informe. Incluso, como se va a ver a continuación, los argumentos aducidos por el inquisidor Charola en dicho informe fueron, algunos de ellos, copiados casi literalmente de lo alegado por sus antecesores los inquisidores de Corte en 1708.

40 *Ibidem*, fols. 159r y v.

41 *Ibidem*, fols. 159v-160r.

En ese año de 1708, el inquisidor de Corte Gregorio Ramos Escajadillo, nombrado inquisidor ordinario en Corte el 21 de octubre de 1702⁴², proveniente del Tribunal de distrito de Valladolid, dirigió un escrito al Consejo en el que daba cuenta del conflicto existente «De algunos años a esta parte ...» entre los secretarios del secreto de la Inquisición de Toledo y los de la madrileña. La razón, como explicaba al comienzo de su escrito, era si debían los secretarios de la Inquisición madrileña:

«... ser estos separados de aquellos o si han de ser comprendidos como ramo de la de Toledo solicitando siendo separados lograr la utilidad que ofrezcan los negocios de limpieza que ocurren en Madrid (sin que vengan Ministros de Toledo á ellos) y siendo ramo entrar en turno para las mismas dependencias en la misma conformidad que observan los S^{rios} de Toledo habiendo alegado unos y otros los fundamentos que les asisten y les han parezido conducentes al logro de su pretension segun estoy informado»⁴³.

El choque entre ambos Tribunales por este asunto concreto se había iniciado cinco años antes, en 1703, con ocasión de un mandamiento de ejecución contra los bienes de la Condesa de Villaverde que el Tribunal de Toledo había remitido a la Inquisición madrileña, y ésta había alegado no cumplía la forma exigida: «... no venia en forma ni como lo estilavan las demás Ynqq^{nes} que se correspondian con la de Corte ...»⁴⁴. Se recurrió por los inquisidores de Corte al Consejo e inquisidor general, decidiéndose por el Consejo, por un lado, que Gregorio Francisco de Quevedo, alguacil mayor de la Inquisición de Corte, ejecutase el mandamiento remitido desde Toledo y, por otro, que ambos Tribunales enviasen al Consejo sus razones y argumentos para evitar desde entonces en adelante «... las repetidas dudas y controversias que se ofrecen cada día entre el y el despacho de Corte sobre puntos de Juridizion ...»⁴⁵. Se pretendía acabar de una vez por todas con el conflicto entre ambas Inquisiciones, lo que no se logró en ese momento.

42 Título de inquisidor de Corte por lo tocante a Hacienda a favor de Gregorio Ramos Escajadillo, de 21 de octubre de 1702: «D^o Balthasar de Mendoza y Sandoval por la gracia de Dios y de la S^a Sede App^{ca} Obpo de Segovia Ynq^r Gen^l en todos los Reynos y Señorios de Su Mag^d y de su Cons^o. Por quanto hemos tenido por comb^{te} poner [...] para el [...] de los neg^s de Haz^{da} [...] estan pendientes en el despacho del S^o Of^o de esta Corte, y de los que en adelante pendieren, Por tanto confiando de las Letras recta conciencia y mucha experiencia de Vos el Liz^{do} D. Gregorio Ramos de Escajadillo y Posada Ynq^r app^{co} que [...] de el S^o Oficio de la S^a Ynq^{on} de la Ciu^d de Valladolid, Por tenor de la pres^{te} por la autoridad app^{ca} a Nos conzedida de que en esta parte usamos, os nombramos para que como Ynq^r ord^{io} asistais en esta Corte y despacheis los neg^s que en ella se ofrecieren se os cometieren tocantes al S^o Oficio y especialm^{te} para que conozcais de los dos neg^s de Haz^{da} que penden y que pendieren en el dho Despacho de Corte que para ello, cada una casa y parte de ello, y lo a ello anejo y a [...] os damos poder y comison quan bastante [...] se requiere y es neces^{rio}; Y declaramos que por esta gracia y mrd no deveis el dro de la media anata, y mandamos que de este tit^o se tome la razon en los Libros de la Contadur^{ia} g^l del Cons^o en textim^o de lo qual mandamos dar y damos la pres^{te} firmada por nro nombre, sellada con nro sello y refrendada del Ynfraescripto nro Secret^{rio} de Camara. Dada en Segovia a veinte y un días del mes de octubre de mil setecientos y dos=El Obpo Ynq^r Gnr^l» (AHN, Inquisición, libro 645, fols. 27r-28r).

43 Escrito del inquisidor de Corte Ramos Escajadillo al Consejo, de 16 de abril de 1708 (AHN, Inquisición, libro 503, fols. 163r-171v).

44 *Ibidem*, fol. 163v.

45 *Ibidem*, fol. 164r.

El Tribunal de Toledo no respondió a esa petición del Consejo (en no pocas ocasiones los inquisidores toledanos se mantuvieron en silencio cuando se trataba de disputar con la Inquisición madrileña, quizás mostrando cierta altivez e incluso desdén hacia lo que ellos denominaban el «Despacho de Corte»). Sin embargo, la Inquisición madrileña se hizo oír en defensa de sus competencias jurisdiccionales a través, como se ha dicho, del escrito de su inquisidor Ramos Escajadillo. En él mencionaba en primer lugar la decisión del inquisidor general Arce Reinoso de establecer, según él, un Tribunal en Madrid de forma idéntica a los otros Tribunales de distrito, para lo cual se compraron las casas destinadas a tal fin:

«Es pues constante que conoziendose por los S^{res} Ynqq^{res} Generales y Consejo Supremo de la Ynqqⁿ la nezesidad que havia de erijir Tribunal en forma en la Corte y no despachar los negozijs que se ofreciesen en ella por un Comisario como se estilo antiguamente se aplicaron a establezerle con la misma autoridad y circunstancias que se observava en los demas que havia formados en el santo oficio, el primero que puso la mano en ello fue el Il^{mo} S^r Ynqq^r Obpo de Plasenzia Dⁿ Diego de Arze Reynoso de gloriosa memoria que como tan practico y experimentado en las cosas del santo oficio Juzgó de grande combenienzia el erijirle para cuio efecto compró las casas en que oy reside la Ynqqⁿ de Corte y labró en ellas lo nezesario para el ministerio a que las destinaba, Y despues acá se an augmentado otras cosas para el mismo efecto; autoridad del Trib^l, y combenienzia de los Min^{ros} q viven en ellas»⁴⁶.

Ramos Escajadillo señalaba también que no había circunstancia alguna existente en cualquier Tribunal de distrito de la Inquisición española que no se hallara en el madrileño: «Es prueba bien evidente de esta verdad el que careado el día de oy con otro qualquiera del S^{to} Ofizio no se hallara que le falta zircunstanzia alguna en que desdiga uno de otro ...»⁴⁷, así como que la tramitación de las causas en la Inquisición madrileña seguía el mismo camino procesal que en cualquier otro Tribunal. Asimismo, indicó en ese escrito a la Suprema de 1708 que la planta del Tribunal madrileño era idéntica: «... con que por esta parte parece que tambien se halla en Ygual constituzion la Ynqqⁿ de Corte que otra qualquiera de las del Santo Ofizio»⁴⁸. Alegó también, en uno de los puntos clave de disputa entre los dos Tribunales, que el hecho de haber tolerado durante las décadas anteriores que ministros del Tribunal de Toledo acudieran a la Villa de Madrid a realizar las informaciones de limpieza de sangre había producido numerosos retrasos e inconvenientes, de tal forma que a los pretendientes de los diferentes empleos les sería de mayor utilidad, y no les produciría más gasto, ni a ellos ni al Santo Oficio, que fueran los ministros de la Inquisición madrileña quienes se ocuparan de estas diligencias. Por último, Ramos Escajadillo concluía su escrito solicitando del Consejo

46 *Ibidem*, fols. 164v-165r.

47 *Ibidem*, fol. 166v.

48 *Ibidem*, fol. 167v.

de la Suprema y General Inquisición la declaración de la independencia de la Inquisición madrileña respecto de la de Toledo, pues habría de redundar en:

«... beneficio venefizio y interes particular de los Min^{ros} que lo solizitan; sino que es prezisa y nezesaria entre los mismos Tribunales para que sin los incombenientes y dilaciones en los negocios que ocasionan estas diferencias, se mantenga en ellos la rezíproca, igual correspondienzia que se debe, zediendo en todos t^{pos} en mayor anelo y deseo del cumplimiento de las obligaziones de cada uno y de los individuos que sirvieren en ellos»⁴⁹.

No cabe duda alguna que estos argumentos de Ramos Escajadillo fueron utilizados, en algunos casos en su misma literalidad, como se ha escrito anteriormente, por Fermín Joseph de Charola, cuarenta y dos años después, en 1750, en su escrito al Consejo. También puede afirmarse que la propia realidad de los hechos aquí narrados nos muestra que esas controversias entre la Inquisición madrileña y el Tribunal de Toledo no finalizaron en ese año de 1708 ni en fechas inmediatamente posteriores, pues como se está analizando en este trabajo, no fue hasta 1752 cuando se pudo dar por terminada esa permanente pugna jurisdiccional entre las dos Inquisiciones.

Así las cosas, y tras el estudio de esta (la correspondiente al conflicto sucedido desde 1703 a 1708) y otra documentación obrante en los archivos de la Suprema, se dictó, como se ha dicho, el decreto de 5 de mayo de 1752, que no dejaba lugar a dudas sobre el sentir y decisión del inquisidor general Pérez de Prado y de los consejeros Dicastillo, Pastor, Berzeal, Barrera y Herreros, quienes lo firman:

« Dixerón, que sin embargo de los estilos de los siglos anteriores proporcionados á aquel estado, se guarde, y cumpla la institucion, y creacion, que después del establecimiento de la Corte del Rey nro. Señor en esta Ymperial Villa de Madrid, y numeroso engrandecimiento de su vecindario, han echo los SS^{res} Ynqq^{res} Generales con acuerdo del Consexo, y aprobacion de Su Mag^d de un Tribun^l formado con uno, ó mas Ynquisidores, segun ha dictado la necesidad de los negocios, y con todos los Ministros subalternos, y edificio de Audiencia continua y custodia combeniente, como las demas Ynquisiciones de España con territorio as instar de separado para el exercicio independiente de la Jurisdiccion de todas las causas, y Autos de fee, Publicacion de edictos, procesos criminales y civiles, competencias, y demas incidencias anexas al Santo Oficio, en cuia consecuencia mandaron, que para evitar las querellas, y constituya uniforme el estilo, que guarda este superiorid^d, a que todas las Ynquisiciones deben conformarse, y dexan regla fixa, para algunos cassos, que no están con clariv^d explicados, se observen y guarden las determinaciones que se siguen»⁵⁰.

Se atribuía por tanto al Tribunal de Corte el ejercicio independiente de la jurisdicción de todas las causas y autos de fe, publicación de edictos, procesos civiles y criminales, compe-

49 *Ibidem*, fol. 171r y v.

50 Decreto de 5 de mayo de 1752 (AHN, Inquisición, libro 503, fols. 142r-145v).

tencias y demás incidencias relativas a Inquisición. Era clara la decisión, sin posibilidad de interpretar de manera diferente estos términos tan inteligibles y diáfanos en su literalidad. No obstante, si como se señala al final, hubiera en algún caso alguna duda o discusión, se hacían a continuación algunas precisiones: por ejemplo, que, en todos los actos de los juicios a desarrollar por el Tribunal de Corte, el pronunciamiento de ellos y la ejecución de las sentencias, este Tribunal debía proceder «... sin dependencia a otro tribl, sino la general del Consejo, como se ha estilado». Con la misma autonomía debía proceder el Tribunal de Corte en «... las demas Causas Criminales, ó Civiles de los Oficiales Titulados, que sirven en la Ynqqⁿ de Corte, y en las Criminales de los Familiares, calificadores, Consultores, Comisarios y Notarios ... assi en los negocios pertenecientes a las Personas, y Privilexios de los Ministros en particular, como en los que toquen á la Congregacion de Sⁿ Pedro Martir en su común»⁵¹. Esta última disposición resultaba ahora trascendental, pues habiéndose iniciado este conflicto precisamente por la admisión o no de un recién nombrado familiar en la Congregación de San Pedro Mártir de la Inquisición de Corte, ahora se otorgaba a ésta última el despacho de todos los negocios de dicha Congregación.

Dos únicas concesiones, si es que así se pueden considerar, hizo el Consejo al Tribunal de Toledo. La primera: si en el despacho de sus propias causas se hacía necesario practicar alguna diligencia en Madrid (citaciones, reconocimiento de testigos, etc.) podría optar el Tribunal toledano por hacer como practicaba con el resto de Tribunales de distrito, es decir, escribir al Tribunal de Corte para que fuera éste quien llevara a cabo dicha diligencia, o bien enviar ministros de su Tribunal para practicarlas ellos mismos. Eso sí, en este segundo caso, los «... Ministros, ó Oficiales, que viniesen, tengan precisa obligacion de presentarse al Ynqq^r mas antiguo del tribunal de esta Corte antes de executar nada de la diligencia, y informarle de la Comision que traen, tomando su venia para exercitarla ...»⁵². Por tanto, era necesario el permiso del Tribunal de Corte para que ministros u oficiales del de Toledo actuaran en el ámbito geográfico y jurisdiccional del primero. La segunda «concesión»: si como se había venido practicando hasta ahora, «sin embargo de la repugnancia» que podía producir que fuera el Tribunal de Toledo el que practicara las pruebas e informaciones de limpieza de sangre para calificadores, consultores, comisarios, notarios y familiares del Tribunal de Corte, y en el primer Tribunal, el toledano, concluirse dichas pruebas y darse el título, ello se podría seguir haciendo siempre que este último Tribunal pidiera al madrileño la corrección de registros, y que en los correspondientes títulos despachados «... por la Ynqqⁿ de Toledo para todos los sobredichos Ministros, donde dice, que los crean, y nombran en la Villa de Madrid: se añada: y a las ordenes de la Ynqqn de Corte»⁵³.

Cuestión nada baladí era precisamente la de la denominación de la Inquisición madrileña. Ya se ha expuesto como el inquisidor de Corte Fermín Joseph de Charola, en su escrito al Consejo, denunciaba el tratamiento de «Despacho de Corte» por parte del Tribunal de Toledo hacia el madrileño. En esta cuestión, el Consejo fue absolutamente inflexible con los inquisidores toledanos, pues se obligó a que desde entonces el Tribunal de Toledo se dirigiera a

51 *Ibidem*, fol. 142v.

52 *Ibidem*, fol. 143r.

53 *Ibidem*, fols. 144r y v.

la Inquisición madrileña como «Tribunal, ó Santo Oficio de la Ynqqⁿ de Corte». Ello a pesar de que, en el propio Consejo, solo unas décadas antes, se utilizaban muy diversas denominaciones para referirse a la Inquisición madrileña. Esto puede observarse en los nombramientos expedidos por el propio Consejo a los servidores de dicha Inquisición madrileña, o en los papeles emanados de los ministros u oficiales de esta Inquisición; así, por ejemplo, mientras el 4 de enero de 1698 Luis de Heredia, contador de esa Inquisición firmaba un libramiento de mil cien reales de vellón por el tercio de ese año «... como Cont^r del Tribunal de Corte ...»⁵⁴, solo cuatro años más tarde, el 5 de abril de 1702, se expedía por el Consejo título de notario del secreto «... de ese Despacho de Corte ...» en favor de Juan Antonio Gutiérrez de Carrazo:

«El Ex^{mo}. Sr. Obpo Ynq^r Gen^l mi S^{or} ha hecho mrd a Dⁿ Juan Ant. Gutierrez de Carrazo Cav^{ro} de la Orden de Santiago y Notario del Secreto de la Ynq^{on} de Vall^d de Notario del Secreto de ese Despacho de Corte, sin goce, de que de orden de S.Ex^a doy aviso a VS para que precediendo el Juramento [...] secreto en la forma ordin^{ria} le admita al uso y ejercicio de este of^o. G^e Dios a VS m^s a^s. Garcillan Cinco de Abril de mil setez^{os} y dos=Dⁿ Pedro Ant^o del Campo Herrera=Sr. Dⁿ Juan Joseph de Texada=M^d y Abril veinte y quatro de mil setez^{os} y dos años»⁵⁵.

El 1 de junio de 1708, el inquisidor general Vidal Marín otorgaba el título de «Ynqq^{or} ordinario de Corte ...» a Juan de Camargo y Angulo. Esta denominación quizás pudiera revelar la certeza de que se le nombraba inquisidor de un real, o supuesto, Tribunal de Corte, pero lo cierto es que en su mismo título, ahora reproducido, puede observarse como se usaban expresiones tales como «... la Ynqq^{on} de esta Corte ...», «... en esta Corte ...», e incluso la tan discutida denominación de «... despacho de Corte ...», pero nunca se hablaba de «Tribunal de Corte»:

«Don Vidal Marin por la gracia de Dios y de la S^{ta} Sede App^{ca} Obpo de Zeuta Ynqq^{or} Gen^r en todos los Reynos y Señorios de Su Mag^d, y de su Conss^o. Por quanto hemos tenido por conveniente poner Persona para el expediente de los negocios que estan pendientes en el despacho de la Ynqq^{on} de esta Corte y los que en adelante pendieren. Por tanto confiando de las Letras recta conciencia y experiencia de Vos el Liz^{do} Dⁿ Juan de Camargo y Angulo Ynqq^{or} App^{co} que aveis sido del Reyno de Granada por thenor de la presente por la autoridad app^{ca} a Nos concedida (de que en esta parte usamos) os nombramos para que como Ynqq^{or} ordinario asistais en esta Corte y despacheis los negocios que en ella se ofrecieren y se os cometieren tocantes al S^{to} oficio pendientes y que pendieren en el dho despacho de Corte que para ello cada una cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente os damos Poder y Comision quan bastante de derecho se requiere y es necesario Y declaramos que por esta gracia y merced no deveis el derecho de la media anata por ser eclesiastico y mandamos que de este titulo se tome la razon en los Libros de la Contaduría Gen^l del Consejo, en testimonio

54 AHN, Inquisición, leg. 2504-2, núm. 54.

55 AHN, Inquisición, libro 645, fols. 22v-23r.

de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nro nombre sellada con nro sello, y refrendada del infraescripto nro s^{rio} de Camara. Dada en Madrid a primero de Junio de mil setecientos y ocho años=El Obpo de Zeuta Ynqq^{or} Gen^l»⁵⁶.

Más adelante, en 1716, se nombraba a Manuel Maldonado, por ejemplo, como «... s^{rio} del Secreto de la Ynqqⁿ de Corte»⁵⁷. Por tanto, nos encontramos con que todavía a principios del siglo XVIII desde la Suprema se usaban diferentes denominaciones para referirse a la Inquisición madrileña: «Despacho de Corte», «Ynquisición de Corte», etc.

Sin embargo, ahora, en 1752, como se indicaba anteriormente, esta cuestión quedó zanjada del todo y para siempre, ordenándose a los inquisidores toledanos que utilizaran a partir de entonces la también antes indicada intitolación: «Tribunal, ó Santo Oficio de la Ynqqⁿ de Corte». Esto fue exactamente lo que ordenaba la Suprema, aboliendo la denominación de «Despacho de Corte» y denunciando al mismo tiempo lo injusto del tratamiento con que la Inquisición de Toledo se dirigía a la de Madrid: «merced», exigiendo la primera a la segunda que a su vez la tratara de «Señoría». Ello habría de desterrarse en lo porvenir:

«Que el tratamiento de merced, con que la Ynqqⁿ de Toledo ha escrito a la de Corte, pretendiendo que esta se le vuelva de Señoría, quede enteramente abolido, como tambien el nombre de Despacho de Corte, y desde el día que esta determinacion se recibiere, deba el Tribunal de Toledo dar al de Corte tratamiento de Señoría en todas las cartas, que le escribiere, y despachos, que librare, intitulandole Tribunal, ó Santo Oficio de la Ynqqⁿ de Corte, y dandole el mismo titulo en los papeles, que se nombrare, aunque ayan de quedar en su secreto, ó en qualquiera Cartas, ó despachos, que escrivieren á otras Ynqq^{nes}, ó á sus propios Ministros, lo qual se execute, y guarde con la puntualidad que debe esperarse de la obediencia de los Ynqq^{res} y con pena a los Secretarios, que escrivieren las cartas con el tratamiento de Merced, ó las sobreescrivieren con el titulo de Despacho, de que por cada vez incurran en cien ducados de multa, reservando agravarla su fuere necesario»⁵⁸.

Se amenazaba, por tanto, a los inquisidores y secretarios del Tribunal de Toledo, con una importante multa: cien ducados, para el caso de que en algún papel dirigido en lo sucesivo al Tribunal de Corte o a otros Tribunales de distrito utilizaran para referirse al madrileño expresiones como «merced» o «Despacho de Corte».

Además, se intimaba al resto de Tribunales de distrito, muy especialmente a los de Valladolid, Granada y Cuenca, en los que al parecer se habían generalizado dichos tratamientos hacia el Tribunal de Corte, para que desde entonces en adelante quedasen «enteramente»

56 *Ibidem*, fols. 54r y v.

57 AHN, Inquisición, leg. 2510.

58 AHN, Inquisición, libro 503, fols. 145r y v.

desterrados, advirtiéndose igualmente a los ministros u oficiales del resto de Tribunales de que serían multados con doscientos ducados en caso de contravenir esta disposición:

«Y la providencia de este Capitulo se escriba a las Ynqq^{nes} de Vallad^d, Granada, y Cuenca, a las quales con tanta menos razon, que la de Toledo ha trascendido este tratamiento para que en ellas, que de enteramente desterrado, y extinguido; y si los secretarios de otras tres Ynqq^{nes} contravinieren en cartas, ó sobreescritos, y en qualesquiera papeles, que se nombre la dha Ynqqⁿ de Corte paguen doscientos ducados de multa debiendose agravar á proporcion de la desobediencia»⁵⁹.

Resuelta la cuestión de la denominación, el Consejo ordenaba comunicar esta su decisión a los dos Tribunales litigantes para su efectivo cumplimiento: «Y todo se haga saber a la Ynqqⁿ de Corte, y a la de Toledo para su entera observancia, y lo señalaron Dⁿ Juan de Albiztegui S^{rio} del Consexo, Su I^{ma} y S^{res} Dicastillo, Pastor, Berzeal, Barreda y Herreros».

Una derivada de esta recién declarada casi total autonomía del Tribunal de Corte respecto del de Toledo fueron las reiteradas peticiones elevadas por la Congregación de San Pedro Mártir de Ministros y Familiares de Madrid al Consejo, desde 1752-53, para adaptar sus «reglas y constituciones» de 1684 a la nueva situación del Tribunal de Corte. Como se ha indicado anteriormente, en 1781 se aprobaron y al año siguiente se publicaban los citados *Estatutos y Constituciones* ..., que señalaron en su *Introducción* el motivo de su aprobación: «... el año de mil seiscientos ochenta y quatro, en que se aprobaron por S.A. las que han regido hasta estos últimos tiempos, en que la experiencia ha mostrado no ser las mas de ellas adaptables al estado presente de la Congregacion, por haber mudado esta de semblante casi enteramente desde el año de mil setecientos cinquenta y tres, en que se declaró por Tribunal separado del de Toledo el que antes era dependiente de él, con título de *Despacho de Corte*».

Indica Domínguez Salgado otras razones que contribuyeron al triunfo final del Tribunal de Corte sobre el de Toledo en 1752: una primera, de la que no llegamos a entender su relación con esta disputa en el seno de la Inquisición, era el afán reformista que impulsó el monarca Fernando VI en su política interior tras la Paz de Aquisgrán de 1748. Una segunda, en este caso sí cierta y concluyente, como era la confianza que el por entonces inquisidor general, Francisco Pérez de Prado, tenía depositada en Charola, a quien había nombrado como inquisidor en el Santo Oficio madrileño: «Dentro de la Inquisición existía una circunstancia un tanto particular que, a simple vista, carecía de importancia, pero que posiblemente inclinó la balanza a favor del Tribunal de Corte, pues el Inquisidor Fermín José de Charola era protegido del obispo de Teruel, Pérez de Prado, Inquisidor General»⁶⁰. En efecto, como relata Gómez del Val, confirmado Pérez de Prado como obispo de Teruel en agosto de 1732 por el Papa Clemente XII, debido «... a su residencia en Madrid, hubo de gobernarla [la diócesis] por medio de vicarios, hasta 1755»⁶¹, y uno de esos vicarios fue Fermín Joseph de Charola. Esta

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ DOMÍNGUEZ SALGADO, «Estatuto del Tribunal de Corte (1752)», 422-423.

⁶¹ F. GÓMEZ DEL VAL, «Pérez de Prado y Cuesta, Francisco», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, XLI (2013), 235-237.

amistad entre Pérez de Prado y Charola⁶², y la fidelidad del segundo hacia el primero, demostrada durante esos años en el obispado de Teruel, debieron de influir sin lugar a dudas en la determinación final del Consejo de la Suprema y General Inquisición, presidido por Pérez de Prado, en el eterno conflicto que había enfrentado a las Inquisiciones madrileña y toledana, ahora por fin resuelto en favor de la primera.

CONCLUSIONES

En definitiva, se puede afirmar que no fue hasta 1752 cuando quedó establecida la autonomía orgánica, funcional y jurisdiccional del Tribunal de Corte, respecto del Tribunal de Toledo, con las dos excepciones o «concesiones» antes indicadas. Así lo señaló también Domínguez Salgado: «Estas circunstancias dieron lugar a una serie de tensiones y disputas entre ambos Tribunales (Toledo y Corte) que, terminarían en 1752, con la aprobación de un <Estatuto> donde se afirmaba, por primera vez, la independencia del Tribunal con respecto al santo oficio de Toledo»⁶³. Es de la misma opinión Galende Díaz, quien refiriéndose al Tribunal de Corte indicó que «... no tuvo completa autonomía hasta 1753, en que se declaró por separado del toledano, de cuyo distrito era subordinado»⁶⁴. Contreras y Dedieu, a pesar de afirmar que desde 1660 «... el Tribunal de Corte se puede considerar independiente del de Toledo ...», inmediatamente confirmaban que «... de hecho, no conocemos ninguna decisión clara procedente de ninguna autoridad que proclame esta independencia»⁶⁵. En efecto, esa decisión no fue otra que la contenida en el decreto de 5 de mayo de 1752, aquí examinada.

Resulta chocante que hubiera que esperar hasta mitad del siglo XVIII para resolver esta cuestión que había enturbiado la vida del Santo Oficio durante más de cien años, al menos. Aun más llamativo es el hecho de que la solución se produjera como consecuencia de un incidente quizá de índole menor, la negativa del Santo Oficio madrileño a admitir en la Congregación de San Pedro Mártir de la Inquisición madrileña a un familiar nombrado por el Tribunal de Toledo, disputa que sin embargo terminó por ser determinante, al menos desde la perspectiva del Tribunal de Corte.

También llama poderosamente la atención que no fue hasta ya entrada la segunda mitad del siglo XVIII, en 1752, cuando quedó fijada por la Suprema, de manera definitiva y concluyente, la denominación que habría de utilizarse y con la que debían de dirigirse el resto de Tribunales de distrito al Tribunal madrileño: «Tribunal, ó Santo Oficio de la Ynqqⁿ de Corte», es decir, «Tribunal de Corte». A tan solo ochenta y dos años de la abolición definitiva del Santo Oficio en España, y cuando en Madrid la presencia de la Inquisición tenía ya una larga historia presencial de más de doscientos cincuenta años, bien estaba que se reglase su verdadera y definitiva denominación.

62 Fermín José de Charola falleció el 28 de julio de 1753, siendo enterrado en el Convento de San Norberto de la capital (AHN, Inquisición, leg. 2507, n.º 8).

63 DOMÍNGUEZ SALGADO, «Estatuto del Tribunal de Corte (1752)», 415.

64 GALENDE DÍAZ, «Una aproximación a la hermandad inquisitorial de San Pedro Mártir», 50.

65 CONTRERAS Y DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», 61.

